



# San Miguel de Tucumán, 16 de Mayo de 2012.

# RESOLUCION Nº 104

**VISTO** la Ley N° 6970 de Administración Financiera de la Provincia y sus modificatorias:

### **CONSIDERANDO:**

Que los artículos 45° y 46° de la Ley N° 6970 establecen las etapas de registros de ejecución presupuestaria, que como mínimo deberán registrar recursos y gastos;

Que por los artículos 102°, 105° y 111° de la Ley N° 6970; la Contaduría General de la Provincia es el órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental y, como tal, responsable de prescribir, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema;

Que por los artículos 88° y 89° de la Ley N° 6970; la Tesorería General de la Provincia es el órgano rector del Sistema de Tesorería y como tal dictará las normas y procedimientos conducentes a coordinar el funcionamiento de dicho sistema.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 2/3 (ME) del 02 de enero de 2008, se establece que el único sistema de registro de transacciones presupuestarias o extrapresupuestarias a utilizar es el SAFyC;

Que es facultad del titular de la Contaduría General la aprobación de la normativa en materia de su competencia.

#### Por ello:

# LA CONTADORA Y TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA

### **RESUELVEN:**

<u>ARTICULO 1º:</u> Apruébese el procedimiento de registros contables, financieros y presupuestarios a seguir en el SAFyC para los casos de devoluciones de Impuestos Provinciales recaudados por la Dirección General de Rentas de la Provincia (encajes), que se detalla en el anexo A que forma parte integrante de la presente.

**ARTICULO 2º:** Registrese, comuniquese y archivese.





## **ANEXO A:**

# PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LOS CASOS DE DEVOLUCIONES DE IMPUESTOS PROVINCIALES RECAUDADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA

El procedimiento a seguir en los casos de devoluciones efectuadas en el "<u>mismo Ejercicio</u>" o "<u>Ejercicio Abierto</u>" en el cual se registró la recaudación:

1. La Tesorería General de la Provincia –TGP- deberá anular el CI (Comprobante de Ingreso) que contiene el importe recaudado a devolver. Luego, deberá registrar un nuevo CI (Comprobante de Ingreso) por el monto neto de la devolución utilizando el recurso que corresponda según sea el impuesto de que se trate: 11231 Impuesto Inmobiliario, 11241 Impuesto Automotor, 11251 Impuesto a los Sellos, 11261 Impuesto a los Ingresos Brutos; y registrar un MIE de Ingreso -código 267- por el monto a devolver. Con posterioridad, al momento de efectuar la devolución a la Cta. Cte. Particular de la DGR deberá generar un MIE de Egreso –código 267.-

CI Recursos 11231-11241-11251-11261	
Banco - Z05-	
A 5111-04 Imp. Inmobiliario Pcial.	Por el monto neto de la devolución
A 5111-05 Imp. Automotores y Rod.	
A 5111-06 Imp. a los Sellos	
A 5111-07 Imp. a los Ing. Brutos	
MIE de Ingreso cód. 267	





Banco -Z05-

Por el monto de la devolución

A 2194-08 Fdos. de Terceros Otros	
MIE de Egreso cód. 267	
2194-08 Fdos. de Terceros Otros	Por el monto de la devolución
A Banco -Z05-	
nediante el registro de un Asiento Manual utilizar	ncia –CGP- deberá generar el Fondo de Terceros ndo la cuenta Ajuste de Resultados de Ejercicios
Anteriores, en razón de la imposibilidad de corregir in Ejercicio cerrado.	un CI (Comprobante de Ingreso) correspondiente a
Asiento Manual -MAN-	
3131-01 Rdos.Acumul.de Ejerc.Anterior	

A 2194-08 Fdos. de Terceros Otros





2. La Tesorería General de la Provincia –TGP- al momento de efectuar la devolución a la Cta. Cte. Particular de la DGR, deberá registrar un MIE de Egreso –código 267.-

MIE de Egreso cód. 26	7	
2194-08 Fdos. de Terce	eros Otros	Por el monto de la devolución
A Banco -Z05-		